



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ley 1561 de 2012- pertenencia mínima cuantía

Demandante: Dairo Espinosa Mora.

Demandado: Luis Alejandro Espinosa y otros

Radicado: 730434089001 2019 00115 00

Al Despacho el expediente de la referencia, se advierte que la última actuación registrada corresponde al auto adiado ocho (8) de abril de 2021, mediante el cual se negó la renuncia al poder efectuado por el apoderado del demandante y se requirió (Folios 120 C1.

En tal sentido, requiérase al apoderado judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal impuesta, relativa a la notificación de la renuncia al poder a su poderdante., la cual deberá efectuar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020